

de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera y del Seguro de Garantía Adicional de Helada y Pedrisco en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera y del Seguro de Garantía Adicional de Helada y Pedrisco en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toráño.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1696 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se establecen ayudas complementarias para los becarios de posgrado en España adscritos a los Programas Nacionales de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, Tecnologías Avanzadas de la Producción y Automatización Avanzada y Robótica.*

La Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se convocan acciones de formación en el marco del programa nacional de formación de personal investigador el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, prevé en el artículo 4.4 del anexo I, el establecimiento de ayudas a los becarios en las líneas temáticas priorizadas que considera adecuadas a la mejor consecución de los fines de los distintos programas nacionales.

La introducción de la resolución delega en la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en dicha Resolución.

Por otra parte, las Comisiones de los Programas Nacionales de: Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, Tecnologías Avanzadas de la Producción y Automatización Avanzada y Robótica, han establecido ayudas especiales complementarias para sus becarios de posgrado en España con una cuantía de 20.000 pesetas brutas mensuales.

De conformidad con la referida resolución y con las indicaciones de las comisiones de programa anteriormente aludidas, y en el uso de las atribuciones delegadas por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial

del Estado» del 4), he acordado la autorización del pago de dichos complementos acumulados a las mensualidades de los becarios de dichos programas nacionales, a partir del 1 de enero de 1996.

Este gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A, Investigación Científica, del vigente ejercicio presupuestario.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación de Personal Investigador.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1697 *RESOLUCION de 5 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Uniprex, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Uniprex, Sociedad Anónima», (número de código 9007522), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley y del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «UNIPREX, SOCIEDAD ANONIMA», 1995

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los Centros de «Uniprex, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de Departamento Central y los Directores de emisoras mientras perciban complementos específicos por ello.

b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.

c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y de las artes.

d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el medio.

e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones o programas concretos que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.